



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N° 0274

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución 496 del 26 de Abril del 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, resolvió imponer la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales y emisiones atmosféricas, a la sociedad COLORTEX S.A, identificada con el NIT: 850001881-7, ubicada en la Carrera 54 10-62, a través de su representante legal Matías Olhigisser Gurfinkel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.488 de Barranquilla. Esta providencia fue comunicada el día 18 de Mayo del 2006 al Señor Olhigisser Gurfinkel, en calidad de representante legal de la sociedad COLORTEX S.A, a quien se le entregó copia íntegra, legible y gratuita de la misma.

Que en el artículo segundo de la providencia anotada se dispuso que la medida preventiva se mantendrá hasta cuando *"se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, previo concepto técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento y el respectivo pronunciamiento sobre el levantamiento definitivo"*.

Que mediante el Auto No. 948 del día 26 de Abril del 2006, la Subdirección Jurídica del DAMA dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad COLORTEX S.A, identificada con el NIT: 850001881-7, en cabeza de su representante legal Matías Olhigisser Gurfinkel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.488 de Barranquilla, por verter presuntamente a la red de alcantarillado las aguas de su proceso productivo sin el respectivo permiso, y realizar un vertimiento por fuera de los límites legalmente permitidos, respecto a los parámetros de Temperatura y pH.

Que mediante el auto señalado se procedió igualmente a formular cargos a COLORTEX S.A, por los siguientes hechos:

Primer cargo: *"Verter presuntamente a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo por fuera de los límites permitidos en el artículo 3 de la Resolución DAMA 1074, en los parámetros de temperatura y DBO5."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0274

Segundo Cargo: "Hacer presuntamente vertimientos de aguas residuales sin el respectivo permiso, establecido en los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984, y en el artículo segundo de la Resolución DAMA 1074 de 1997".

Que el auto No. 948 del 26 de Abril del 2006 fue notificado en forma personal el día 18 de Mayo del 2006 al Señor Matías Olhigisser Gurfinkel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.488 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la sociedad COLORTEX S.A.

Que el Señor Matías Olhigisser Gurfinkel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.488 de Barranquilla, presentó descargos contra el Auto No. 948 del 26 de Abril del 2006, mediante el radicado ER22654 del 25 de Mayo del 2006, con el fin de ser tenidos en cuenta dentro del expediente DM-05-95-563.

DESCARGOS:

COLORTEX S.A, a través de su representante legal, manifestó en el memorial presentado como descargos a través del radicado ER22654 del 25 de Mayo del 2006, las siguientes consideraciones:

"La formulación de cargos se fundamenta en el Concepto Técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de Fuente Aranda No. 8213 del 5 de octubre del 2005, frente a lo cual precisó lo siguiente: Tal y como lo demuestra el Análisis enviado a su entidad bajo el radicado No. 2005ER37617, COLORTEX S.A cumple con todos los parámetros de la Resolución 1974 de 1997 incluidos Temperatura y DBO5, situación que incluso ya fue auditada por el DAMA. Además el único requerimiento recibido por parte del DAMA en lo que tiene que ver con vertimientos ha sido el No. 3928 del 3 de enero del 2006 en que nos requirieron por cromo y fenoles, a éste le dimos respuesta mediante el Radicado No. 2006ER6068 en el que enviamos los resultados de los análisis que demuestran que si cumplimos los parámetros de cromo y fenoles. Sin embargo los análisis referidos no han sido tenidos en cuenta al momento de establecer la formulación de cargos, a pesar de haber sido radicados en el DAMA con anterioridad a la fecha de notificación del acto administrativo. Por lo tanto solicito se archive el proceso sancionatorio ambiental relacionado con el Expediente DM-05-95-563.

El señor Olhigisser Gurfinkel agregó en sus descargos lo siguiente:

"De acuerdo a lo anterior, al haber desaparecido el hecho causal de la formulación de cargos, en lo atinente a los parámetros de Temperatura y DBO5, desaparece en consecuencia el fundamento para hacer efectiva dicha formulación, máxime si el 26 de abril de 2006, fecha del acto administrativo de formulación de cargos y el 18 de mayo de 2006, fecha de la notificación, COLORTEX S.A ya había dado cumplimiento a los límites permitidos por la Resolución 1074 de 1997, no sólo en lo que tiene que ver con Temperatura y DBO, sino también en parámetros como Cromo y Fenoles, tal y como se desprende de los análisis y la auditoria antes referidos."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

CONTINUACIÓN AUTO Nº. 0274

Por lo expresado, el Señor Olhigisser Gurfinkel, solicita el archivo del proceso sancionatorio ambiental adelantado en el expediente DM-05-95-563, y se conceda el permiso de vertimientos a la sociedad COLORTEX S.A; cita como fundamento de derecho, el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984m, y como pruebas documentales advierte la existencia de los radicados 2005ER32402, con sus respectivos anexos, 2005ER37617, requerimiento 3928 del 3 de Enero del 2006, y radicado 2006ER6068.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que a través del concepto técnico No. 5285 del 16 de Junio del 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación contenida en los radicados 37617 de 13/10/05, Memo SAS – GPE 2265 de 16/11/06, 6068 de 13/02/06, 24648 de 06/06/06, 22373 de 24/05/06, Inf. EAAB 321 y 810 de 2006, así como la documentación contenida en los expedientes DM-05-95-563, DM-02-95-187 (2 Tomos), DM-01-95-509, DM-01-97-609.

Como conclusiones del concepto técnico No. 5285 del 16 de Junio del 2006, respecto al tema de vertimientos industriales, se determinó que:

"La industria COLORTEX S.A cumple las normas de vertimientos, de acuerdo al análisis enviado con Rad. 37617/05. Adicional a lo mencionado anteriormente se solicitó a la empresa enviar la información correspondiente a la evaluación de cromo total y de compuestos Fenólicos, que se radicaron con el consecutivo 2006ER6068 del 13 de febrero del 2006".

"Para la información de la caracterización remitida por la empresa COLORTEX radicado no se aclara si se trata de una muestra compuesta o no, además no se anexa el protocolo de muestra ni las condiciones en que se realizó la toma de la misma, información indispensable para poder realizar de manera correcta la interpretación de los resultados."

"Adicional a lo anterior, se recibió el informe 2006-0321 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, el resultado del cual se presenta a continuación y que se anexan, el seguimiento fue realizado el día 21 de noviembre de 2005 mediante un muestreo compuesto de 2 horas:....

Teniendo en cuenta la información anterior, la empresa presentó incumplimiento de la normatividad para los parámetros de cobre, cadmio y plomo, y temperatura para una hora de muestreo."

De los resultados del concepto técnico, también se observa, según el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado No. 2006-810, emitido según los resultados de la caracterización efectuada el día 14 de Marzo del 2006, que existe cumplimiento a los parámetros de vertimientos muestreados.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó mediante el concepto técnico No. 6308 del 16 de Agosto del 2006, los antecedentes correspondientes a la sociedad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

CONTINUACIÓN AUTONÓMICA No. 0274

COLORTEX S.A, con el fin de determinar el estado de cumplimiento normativo en asunto de vertimientos industriales. Técnicamente el concepto reportó que:

"Evaluada la caracterización remitida por el industrial, revisados los antecedentes de la industria y dando continuidad al proceso de Permiso de Vertimientos solicitado mediante Radicado 32402 del 09/09/05, evaluado por C.T 8213 de 06/10/05, desde el punto de vista técnico la industria COLORTEX S.A cumple con los requerimientos básicos establecidos en las res.1074/97 y 1596/01..."

Que mediante el concepto técnico No. 7111 del 26 de Septiembre del 2006 la Entidad realizó el análisis de los antecedentes dentro del expediente DM-05-95-563, correspondientes a la sociedad COLORTEX S.A, con el fin de determinar el estado de cumplimiento normativo en asunto de vertimientos industriales. Como conclusión el concepto reportó que, una vez revisados los antecedentes contenidos en el expediente, y desde el punto de vista técnico:

"...se considera necesario aclarar el C.T 6308 del 16/08/06, ya que la información evaluada no es suficiente para otorgar el permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que para otorgar el Permiso, en cumplimiento al Decreto 1594 /94, las Resoluciones DAMA 1074/97 y 1596/01, se requiere la siguiente documentación..."

"Documentación Incompleta:

*Programa de ahorro y uso eficiente del agua (Ley 373/97). NO CUMPLE
Plano actualizado de las redes hidricas, en tamaño pliego, escala 1:50 que denote claramente y en colores diferentes: separación de redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, así como sistemas de tratamiento y puntos de descarga de los vertimientos. NO CUMPLE".*

"Documentación faltante:

*Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento, indicando volumen generado.
Programa de Mantenimiento a los Sistemas de tratamiento de los Vertimientos Industriales"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que dentro del procedimiento sancionatorio adelantado a través del expediente DM-05-95-563, esta Dirección Legal Ambiental considera necesario abrir a pruebas, teniendo en cuenta que dentro del memorial de descargos presentado por la sociedad COLORTEX S.A, a través de su representante legal, se solicitó valorar las pruebas documentales, tales como:

Copia del radicado ER32402 del 9 de Septiembre del 2005 (el cual reposa al folio 356) mediante el cual la sociedad COLORTEX S.A solicitó permiso de vertimientos.

Copia del radicado ER37617 del 13 de Octubre del 2005, sobre el cual el representante legal de COLORTEX S.A manifestó *"cumplimos con todos los parámetros de la Resolución 1974 de 1997 incluidos Temperatura y DBO5".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

CONTINUACIÓN AUTO N^os 0 2 T 4

Copia del radicado ER6068 del 13 de Febrero del 2006, mediante el cual se remitieron los resultados de análisis de agua residual de Fenoles y Cromo de COLORTEX S.A, según caracterización de vertimientos realizada el día 18 de enero de 2006.

Que como consecuencia de lo anterior, es necesario para los fines del proceso, calificar como material probatorio los anexos enumerados en el título de "PRUEBAS" del escrito de descargos presentado por el representante legal de COLORTEX S.A, toda vez que son pruebas documentales debidamente aportadas dentro del proceso sancionatorio, sobre las cuales el Despacho considera procedente su evaluación.

Que igualmente, es importante establecer que los diferentes actos administrativos que reposan dentro del expediente DM-05-95-563, se tendrán como pruebas dentro de la presente investigación, como los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección Ambiental del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (Conceptos técnicos 5285 del 16 de Junio del 2006, 6308 del 16 de Agosto del 2006, 7111 del 26 de Septiembre del 2006)

Que en consideración a lo expuesto, este Despacho estima conveniente abrir a pruebas dentro de la investigación administrativa adelantada contra la sociedad COLORTEX S.A, teniendo en cuenta el contenido de las pruebas documentales aportadas, en reconocimiento al derecho de defensa que le asiste a la sociedad, y en concordancia con el debido proceso.

Que en virtud del artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección Legal Ambiental avala la conducción y pertinencia de las pruebas, y en consecuencia decretará su realización dentro del término legal previsto para el efecto, teniendo en cuenta que las decisiones que deban adoptar las autoridades se deben hacer con fundamento en la ley, y en razones fácticas o de hecho, que solo pueden ser determinadas probatoriamente.

Que lo anterior se fundamenta igualmente en el artículo 4 del Código de Procedimiento Civil, según el cual en la interpretación de la ley procesal, el fallador deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial; las posibles dudas en la interpretación de las normas, deben ser aclaradas mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se garantice el cumplimiento a la garantía constitucional del debido proceso y se respete el derecho de defensa

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0274

Que de conformidad con el artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, en orden a la verificación de los hechos u omisiones podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que en el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que por estimar que los hechos que interesan al proceso sancionatorio requieren de especiales conocimientos técnicos, se decretarán pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos, a la luz de lo contemplado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil seña'a que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

CONTINUACIÓN AUTO No. 027A

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 del 2007 delegó en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada contra la sociedad denominada **COLORTEX S.A**, identificada con el NIT: 850001881-7 y ubicada en la Carrera 54 10-62 de la Localidad de Puente Aranda, por el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al expediente DM-05-9B-06:

1) Radicado ER22654 del 25 de Mayo del 2006, junto con sus correspondientes anexos: Copia del radicado ER32402 del 9 de Septiembre del 2005, copia del radicado ER37617 del 13 de Octubre del 2005, y copia del radicado ER6068 del 13 de Febrero del 2006, los cuales reposan en folio 356, 357, 358 y 359 del Expediente DM-05-95-563, Tomo II .

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-95-563.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad denominada la sociedad denominada **COLORTEX S.A**, identificada con el NIT: 850001881-7, representada legalmente por el señor Matías Olhigisser Gurfinkel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.488 de Barranquilla, en la Carrera 50 10-62 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

CONTINUACIÓN AUTO N^{OS} 0 2 7 4

ARTÍCULO QUINTO: Remitir una copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyecto: Elizabeth Girado Casanova
Exp. DA-05-93-563. C.T. 7111 del 26 de Septiembre del 2006

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia